



**ACUERDO No. CSJVA16-166**  
**(Jueves, 29 de septiembre de 2016)**

**“Por medio del cual se ordena una compensación del reparto, al Dr. WILLIAM OLIS DIAZ, Juez Quinto Civil del Circuito de Cali”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en uso de sus facultades, especialmente las conferidas por el Artículo 7° del Acuerdo No. 1589 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en la sesión ordinaria del día 28 de septiembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo del Artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto No. 1834 de 2015, *“Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas”*, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, establece que:

*“Parágrafo. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.*

*Para tal fin, el Juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.”*

Que, el doctor WILLIAM OLIS DIAZ, Juez Quinto Civil del Circuito de Cali, mediante solicitud de fecha 09 de septiembre de 2016 dirigida a la Oficina de reparto solicitó la compensación del reparto de acciones constitucionales; solicitud que, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo No. 1472 DE 2002, por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles, incluyendo las acciones de tutela, fue remitida por competencia a ésta Seccional, a través de correos electrónicos recibidos en la Secretaría los días 12 y 28 de Septiembre de 2016.

Que la solicitud presentada por el doctor WILLIAM OLIS DIAZ, Juez Quinto Civil del Circuito de Cali, tiene como fundamento, la asignación realizada, por la oficina de reparto, de la impugnación a la sentencia de tutela No. 132 del 23 de agosto de 2016, proferida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, la cual incluye 80 acciones de tutelas presentadas en forma masiva, al respecto adujo que: *“(…) nos fue asignado el conocimiento de la acumulación de tutelas masivas decretada por el Juzgado 29 Civil Municipal local en primera instancia.*

*En efecto, dicha instancia en aplicación a la norma en comento acumuló 80 acciones de tutela por identidad de objeto profiriendo un único fallo, el que al ser impugnado correspondió conocer a este censor para resolver en segunda instancia lo pertinente (...)*

Que, en razón a lo expresado por el doctor WILLIAM OLIS DIAZ, Juez Quinto Civil del Circuito de Cali, el Consejo Seccional realizó inspección al expediente de tutela, el día 28 de Septiembre de 2016, con el objeto de analizar la manera en que el Juez a-quo abordó las acciones constitucionales, así como el escrito de impugnación de la decisión.

En la visita de verificación, se pudo constatar que efectivamente se presentaron 80 acciones de tutela solicitando la protección al derecho a la educación de 113 estudiantes. No obstante, el Juez de primera instancia las acumuló por identidad de objeto y profirió una sola decisión, la sentencia No. 132 del 23 de agosto de 2016, la cual fue impugnada a través de un "único" escrito presentado el 26 de agosto de 2016, suscrito por todos los accionantes.

En consecuencia, advierte ésta Seccional que si bien, de conformidad con el Decreto No. 1834 de 2015, el caso en concreto, se trata de una "tutelatón", el juez de segunda instancia solo debe estudiar la sentencia No. 132 del 23 de agosto de 2016, la cual fue proferida en razón a la acumulación de las 80 acciones constitucionales que contempló las pretensiones de todos los accionantes, y examinar un motivo de inconformidad en el recurso de impugnación, referido a "(...) se revoque el fallo y se ordene a la Secretaría de Educación la permanencia de nuestros hijos en el Colegio Arango y Cuero por los tres meses que faltan (...)"

Sin embargo, el doctor WILLIAM OLIS DIAZ, Juez Quinto Civil del Circuito de Cali, manifestó, en la diligencia de inspección del expediente, que revisada la providencia de primera instancia, considera importante la práctica de algunos testimonios, lo cual demanda mayor dedicación. Por tanto, y en aplicación de criterios de equidad, según lo previsto en el párrafo del Artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto No. 1834 de 2015, se procederá a compensar el reparto de las acciones de tutela de segunda instancia, al doctor WILLIAM OLIS DIAZ, Juez Quinto Civil del Circuito de Cali,

Por lo expuesto, ésta Corporación,

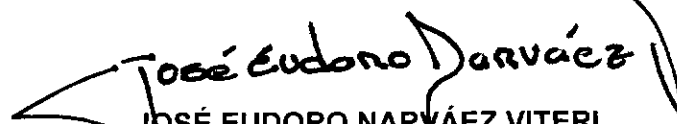
#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la compensación en el reparto de tutelas, al despacho del doctor WILLIAM OLIS DIAZ, Juez Quinto Civil del Circuito de Cali, en **ocho (8) tutelas de segunda instancia**, con ocasión del conocimiento de 80 tutelas masivas decididas en primera instancia por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR la presente decisión a la **OFICINA JUDICIAL** de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI**  
Vicepresidente

Proyectó: JOSÉ EUDORO NARVÁZ VITERI  
JENV/SVV

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo  
Telefax (92) 881 0342 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia